

**CARTILLAS PARA EL USO DEL PERSONAL
DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA
NACIONAL DEL PERU
PARA LAS ELECCIONES POLITICAS
GENERALES DEL 09 DE ABRIL DE 1995**

INTRODUCCION

La presente cartilla contiene disposiciones legales y reglamentarias dirigida al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que cumplirán funciones en las Elecciones Políticas Generales de 1995, convocadas para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República y Congresistas.

Considerando que es necesario el conocimiento de las normas electorales vigentes, se recomienda una lectura cuidadosa y oportuna, a fin de garantizar la eficiencia en el cumplimiento de sus funciones y así asegurar el libre ejercicio del derecho de sufragio, la protección de los funcionarios electorales en el cumplimiento de sus deberes y la custodia del material, documentos y demás elementos destinados a la realización del acto electoral.

En la medida que todos ampliemos nuestros conocimientos sobre los aspectos que nos compelen sobre las elecciones y actuemos con corrección, honestidad y dentro del marco de la legalidad contribuiremos en la elección de nuestras representantes.

Dr. RICARDO NUGENT
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones

Dr. MANUEL CATAORA GONZALES
Miembro Titular

Dr. ROMULO MUÑOZ ARCE
Miembro Titular

Dr. WALTER HERNANDEZ CANELO
Miembro Titular

Dr. GUILLERMO REY TERRY
Miembro Titular

A. SITUACION

1. *En las Elecciones Políticas Generales a llevarse a cabo el 09 de abril de 1995, el pueblo peruano elegirá al Presidente y Vicepresidentes de la República y a ciento veinte (120) Congresistas (Art. 1 D.S. Nro. 61-94-PCM).*
2. *El órgano encargado de conducir el proceso electoral es el Jurado Nacional de Elecciones, como autoridad suprema en materia electoral, quien aplica las normas contenidas en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica Electoral y dicta disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y de sus órganos (Art. 1 Ley Nro. 26304).*
3. *El Jurado Nacional de Elecciones dicta las instrucciones y disposiciones para el mantenimiento del orden público y la libertad personal en los comicios, las que son de cumplimiento obligatorio para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú (Art. 21 L.O.E.).*
4. *Son de aplicación al proceso de las Elecciones Políticas Generales de 1995: el D.S. Nro. 61-94-PCM, la Ley Nro. 26304; la Ley Orgánica Electoral (L.O.E.) integrada por las Leyes Nros. 26337, 26343, 26344 y la Resolución Nro. 043-94-JNE; la Ley Nro. 26430 y demás disposiciones electorales pertinentes.*
5. *El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas dispondrá la participación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a la Ley Orgánica Electoral y demás disposiciones electorales.*

B. OBJETO Y FINALIDAD

1. OBJETO

La presente cartilla tiene por objeto servir como texto de consulta al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que participará en las Elecciones Políticas Generales de 1995.

2. FINALIDAD

- a.- *Dar a conocer a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú sobre las normas y procedimientos de acción que deberán observar en el cumplimiento de la legislación electoral.*
- b.- *Servir como documento instructivo para la preparación y conducción del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que participará en el proceso de las Elecciones Políticas Generales de 1995.*

A. MISION

1. *Asegurar el libre ejercicio del derecho de sufragio (Art. 194 L.O.E.).*
2. *Proteger a los funcionarios electorales (miembros de los Jurados Provinciales de Elecciones Integrados, registradores electorales y miembros de mesa de sufragio), en el cumplimiento de sus deberes (Art. 194 L.O.E.).*
3. *Custodiar el material, documentos y demás elementos a utilizarse en el proceso electoral (Art. 194 L.O.E.).*

Para el cumplimiento de la misión indicada en el párrafo anterior, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejercerá las siguientes atribuciones:

1. *Garantizar el funcionamiento de las mesas de sufragio (Art. 194 inc. 1 L.O.E.)*
2. *Mantener el libre tránsito de los electores desde el día anterior al de la elección (8 de abril de 1995) y durante las horas de sufragio (desde las 8:00 hasta las 13:00 horas del 9 de abril de 1995) e impedir que se emplee coacción, cohecho, soborno u otro medio que tienda a frustrar la libertad del elector (Art.194 inc. 2 L.O.E.).*
3. *Facilitar el ingreso de los personeros a los locales en que funcionen las mesas de sufragio (Art.194 inc. 3 L. O.E.)*
4. *Custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales, a sus centros de cómputo y las oficinas de correos (Art. 194 inc. 4 L.O.E.)*
5. *Hacer cumplir las disposiciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones y demás órganos electorales (Art. 194 inc. 5 L.O.E.).*

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú empleadas en mantener y restablecer el orden, actuarán con tino y sagacidad, demostrando en toda circunstancia, decisión y energía en los casos de alteración del orden público, siguiendo las normas y procedimientos de acción establecida en el Reglamento de Servicio General de Guarnición RFA-W 10 reimpresso en abril de 1991.

CAPITULO III

NORMAS Y ACTIVIDADES

A. NORMAS

1. *Los Comandos de las Zonas de Seguridad Nacional, Comandos Operativos y Frentes coordinarán con las autoridades electorales de su jurisdicción territorial, para conocer el número y ubicación de las mesas de sufragio, asimismo el reconocimiento de los locales donde se sufragará y actividades relacionadas a sus funciones con motivo de las Elecciones Políticas Generales de 1995.*
2. *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de la misión asignada en el Capítulo II de esta cartilla, a fin de*

3. Los miembros de las mesas de sufragio y los personeros no podrán ser procesados por ninguna autoridad, desde veinticuatro (24) horas antes hasta veinticuatro (24) horas después de las elecciones (desde el 8 hasta el 10 de abril de 1995), salvo caso de flagrante delito (Art. 187 L.O.E.).
4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú sólo podrán detener a un elector por incurrir en faltas previstas en las leyes electorales, y en caso de flagrante delito, dando cuenta inmediata a la autoridad militar de quien dependen, para que ésta ponga dicha detención en conocimiento del Ministerio Público (Art. 190 L.O.E.).
5. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú prestará auxilio a los miembros de las mesas de sufragio cuando sean requeridos por éstos.
6. Las autoridades que tengan a su cargo establecimientos de detención, darán las facilidades del caso para que las autoridades electorales puedan comprobar la detención ilegal de algún ciudadano con derecho a votar.

En este caso, las autoridades electorales actuarán por denuncia de los personeros o del propio agraviado, sus ascendientes (padres, abuelos) o descendientes (hijos, nietos), su cónyuge, sus parientes colaterales (hermanos, tíos) y afines dentro del segundo grado (suegros, cuñados), sus padres o hijos adoptivos o su tutor o curador; comprobada la detención, podrán interponer los interesados la acción de Hábeas Corpus ante el juez especializado en lo penal (Art. 191 L.O.E.).

7. Los miembros de los Jurados Provinciales de Elecciones Integrados, los de las mesas de sufragio y los personeros actuarán con entera independencia de toda autoridad y no estarán obligados a obedecer orden alguna que les impida el ejercicio de sus funciones (Art. 186 L.O.E.).
8. Ninguna autoridad pública podrá interferir, bajo pretexto alguno, en el funcionamiento de las mesas de sufragio (Art. 188 L.O.E.).
9. Es prohibido a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en servicio activo que en alguna forma tengan a otras personas bajo su autoridad, imponerles que se afilien a determinado partido político, agrupación independiente o alianza, o que voten por cierto candidato y hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio (Art. 208 L.O.E.).
10. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú no pueden formar parte de ningún comité u organismo político ni hacer propaganda electoral en favor o en contra de ningún partido político, agrupación independiente, alianza o candidato (Art. 209 L.O.E.).
11. Está prohibido a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en situación de disponibilidad o de retiro, participar vistiendo uniforme en manifestaciones o en otros actos de carácter político (Art. 210 L.O.E.).
12. Las reuniones en lugares de uso público no podrán realizarse frente a cuarteles o acantamientos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú (Art. 214 L.O.E.).
13. El miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú que vigile la mesa de sufragio, al término del escrutinio recabará del presidente de la mesa un

Provincial de Elecciones Integrado o a la oficina de correos más próxima, el miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú que vigiló la mesa, formulará el Parte correspondiente cuyo modelo figura en el Anexo 1 de esta Cartilla, para entregarla al Jefe de quien depende.

15. Los Comandos de las Zonas de Seguridad, Comandos Operativos y Frentes, **dispondrán se brinde protección a las locales y personal integrante de los Jurados Provinciales de Elecciones Integrados, desde el momento de su instalación, hasta la culminación de las funciones de éstos, bajo responsabilidad.**

B. ACTIVIDADES

1. Antes del 09 de abril de 1995

- a. Custodiar los locales donde funcionarán los órganos electorales, sus centros de cómputo, y las oficinas de correos, garantizando las labores administrativas de sus miembros (Art. 194 L.O.E.).
- b. Custodiar las oficinas de correos mientras permanezcan en ellas el material y documentos electorales que deben ser transportados al lugar de su destino (Art. 194 L.O.E.).
- c. Custodiar el transporte de material y documentos electorales desde su salida del Jurado Nacional de Elecciones o de los Jurados Provinciales de Elecciones Integrados, hasta su destino final a fin de que el día de las elecciones (9 de abril de 1995) se encuentren a disposición de los presidentes de mesa (Art. 194 L.O.E.).
- d. Controlar e impedir que cuarentiocho (48) horas antes del día de las elecciones (7 de abril de 1995) se vendan bebidas alcohólicas y se efectúen reuniones o manifestaciones de carácter público (Art. 198 y 206 L.O.E.).

2. Los días 08, 09 y 10 de abril de 1995:

- a. Controlar e impedir a los electores portar amas, hacer uso de banderas, divisas u otros distintivos (Art. 199 L.O.E.).
- b. Controlar e impedir que desde veinticuatro (24) horas antes del día señalado para las elecciones (8 de abril de 1995) se realice algún tipo de propaganda política (Art. 206 L.O.E.).
- c. Ningún ciudadano capacitado para votar podrá ser detenido o reducida a prisión el día de las elecciones, ni veinticuatro (24) horas antes (desde el 8 hasta el 9 de abril de 1995), por cualquier autoridad, salvo caso de flagrante delito (Art. 190 L.O.E.).
- d. Controlar e impedir que entre las 8:00 y las 15:00 horas del día de las elecciones (9 de abril de 1995), se efectúen espectáculos públicos al aire libre ni en recintos cerrados ni funciones teatrales, cinematográficas, circenses, ni reuniones públicas de ninguna clase. Los oficios religiosos en los templos, serán regulados por las autoridades eclesásticas competentes, a fin de que ellos no se realicen durante las horas de las elecciones (Art. 196 y 197 L.O.E.).
- e. Controlar e impedir que dentro del radio de cien (100) metros del lugar donde funciona una mesa de sufragio, los propietarios e inquilinos u ocupantes de una

disposiciones que determinen los miembros de mesa y demás órganos electorales (Art. 194 L.O.E.).

- g. *Garantizar y facilitar el ingreso de los personeros, debidamente identificados con su credencial, a los locales donde funcionan las mesas de sufragio, cuidando que su presencia no altere el normal funcionamiento de las mismas (Art. 194 L.O.E.).*
- h. *Impedir que persona alguna por cualquier motivo interrumpa el funcionamiento de las mesas de sufragio, las que deberán recibir el voto de los electores en forma continua entre las 8:00 y las 15:00 horas del día de las elecciones (Art. 132 y 194 L.O.E.).*
- i. *Prestar seguridad y apoyo para que se cumplan los tres (3) actos del proceso de sufragio :*
 - (1) *Instalación de las mesas de sufragio;*
 - (2) *Volación; y*
 - (3) *Escrutinio en las mesas de sufragio.*
- j. *Si no hubiesen concurrido los miembros titulares ni los suplentes, el presidente de la mesa que la antecede o a falta de ésta, el presidente de la mesa que le sigue en numeración, designará al personal que deberá constituir la mesa. Escoge para tal efecto a tres (3) electores entre los que de dicha mesa se encontraren presentes, de manera que la mesa comience a funcionar a las 8:30 horas. Puede ser auxiliado por el miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, en caso necesario (Art. 1 Ley Nro. 26343).*
- k. *Verificar que después de instalada la mesa, el presidente haya colocado en lugar visible de fácil acceso, uno de los ejemplares de la lista de electores y los otros documentos electorales recibidos del Jurado Nacional de Elecciones (Art. 113 L.O.E.)*
- l. *Controlar y exigir que los electores que concurren a sufragar esperen su turno fuera del local formando cola en perfecto orden y silencio, sin distinción de edad, sexo, condición social, económica, política, cultural o religiosa.*
- II. *Controlar que la votación termine a las 15:00 horas del día de las elecciones y sólo en el caso que hubiesen sufragado la totalidad de electores que figuran en la lista de la mesa de sufragio, el presidente de mesa podrá declarar terminada la votación antes de las 15:00 horas, dejándose constancia expresa en el Acta de Sufragio.*

El Jurado Nacional de Elecciones está facultado para prorrogar prudencialmente, en caso excepcional, la hora de finalización del acto electoral (Art. 132 L.O.E.).
- m. *Verificar que al término del escrutinio se fije un cartel con el resultado del escrutinio de la respectiva mesa de sufragio, en un lugar visible del local donde ha funcionado ésta, y que el presidente de mesa comunique dicho resultado al Jurado Provincial de Elecciones Integrado utilizando el medio más rápido (Art. 147 L.O.E.).*
- n. *Verificar que el presidente de la mesa de sufragio remita, por medio del registrador electoral, un ejemplar del Acta Electoral firmada por los miembros*

impugnadas y el sello de votación utilizado en la mesa sean destruidos por el presidente de la mesa de sufragio y en presencia de los demás miembros de mesa y de los personeros presentes.

- o. Supervisar que el registrador electoral o el representante de éste hagan el recojo de los sobres conteniendo las Actas Electorales dirigidas al Jurado Provincial de Elecciones Integrado y al Jurado Nacional de Elecciones.*
 - p. Recepcionar del presidente de la mesa, el cuarto ejemplar del Acta Electoral dirigido al personal de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú que custodia la mesa (Art. 149 L.O.E.)*
 - q. Constatar y controlar que los miembros de mesa realicen el cierre y precintado del ánfora. El ánfora será envuelta en forma tal que garantice su inviolabilidad. (Art. 150 L.O.E.)*
 - r. Otorgar seguridad al presidente de la mesa durante el transporte y entrega del ánfora desde la mesa de sufragio hasta el local de Jurado Provincial de Elecciones Integrado.*
 - s. Otorgar seguridad a los registradores electorales distritales y provinciales, o a sus representantes, para la conducción de los sobres conteniendo las Actas Electorales desde los centros de votación en los respectivos distritos, a los centros de cómputo de los Jurados Provinciales de Elecciones Integrados.*
 - t. Permitir que los periodistas debidamente acreditados presencien el sufragio solamente como misión informativa y sin entorpecer el acto electoral.*
 - u. Brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento de su misión, a los "observadores" internacionales y nacionales, acreditados con su respectiva credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones.*
- 3. Después de realizado el acto de sufragio y hasta la terminación de las elecciones, se dará cumplimiento a los siguientes dispositivos legales:*
- a. Controlar que nadie detenga o demore por cualquier medio, los servicios de correos, telégrafos o mensajeros, que transporten o conduzcan ánforas y comunicaciones oficiales referentes al proceso de las Elecciones Políticas Generales (Art. 211 y 213 L.O.E.).*
 - b. Custodiar en forma permanente, la seguridad de las ánforas y su transporte al Jurado Provincial de Elecciones Integrado y al Jurado Nacional de Elecciones (Art. 194 L.O.E.).*
 - c. Resguardar los locales donde se encuentren los órganos electorales, dando protección a los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes (Art. 194 L.O.E.)*
 - d. Resguardar permanentemente los centros de cómputo del Jurado Nacional de Elecciones y de los Jurados Provinciales de Elecciones Integrados, hasta la finalización del cómputo electoral.*

**FORMATO DEL PARTE QUE FORMULARA EL MIEMBRO DE LAS
FUERZAS ARMADAS O DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU QUE
CUSTODIE LA MESA DE SUFRAGIO.**

PARTE

Asunto : **Desarrollo del Proceso** de las Elecciones Politicas Generales del 9 de abril de 1995.

Al

1. N° de la mesa :
2. Ubicacion :
3. Personal integrante de la mesa:
 - a. Presidente : Sr.
 - b. Secretario : Sr.
 - c. Vocal : Sr.
4. Personeros de las **organizaciones** politicas:
 - a.
 - b.
 - c.
 - d.
 - e.
 - f.
 - g.
 - h.
 - i.
 - j.
5. Funcionamiento de la mesa :
 - a. Instalacion de la mesa : Hora
 - b. Término de la votacion : Hora
 - c. Término del escrutinio : Hora
 - d. Entrega del ejemplar del Acta Electoral al miembro de la Fuerza Armada o de la Policia Nacional del Peru : Hora
6. **Ocurrencias :**

El miembro de la Fuerza Armada o de la Policia Nacional del Perú hara una descripcion con ~~toda~~ veracidad de las ocurrencias indicando el nombre y apellidos de la (s) persona (s) involucrada (s).

(Firma)

(Grado y Post-Firma)

Unidad

ZSN/Comando Operativo/Frente

SZSN

ASN

1. Art. 354 PERTURBACION DEL PROCESO ELECTORAL
El que con **violencia o amenaza**, perturba o impide que se desarrolle un proceso electoral general, parlamentario, regional o local, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años.
2. Art. 355 COACCION DE ELECTOR
El que, mediante violencia o **amenaza**, impide a un elector ejercer su derecho de sufragio o le obliga a hacerlo en un sentido determinado, será reprimido con pena **privativa** de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.
3. Art. 356 INDUCCION DE ELECTOR
El que, mediante dádivas, ventajas o **promesas** ~~irata~~ de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.
4. Art. 357 SUPLANTACION Y DOBLE VOTACION
El que **suplant**a a otro votante o vota más de una vez en la misma elección o sufragio sin tener derecho, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.
5. Art. 358 PUBLICIDAD DEL SENTIDO DEL VOTO
El elector que da a publicidad el sentido de su voto en el acto electoral, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.
6. Art. 359 OBSTACULIZACION O ALTERACION DEL RESULTADO ELECTORAL
Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni **mayor de ocho años** el que, con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso electoral, realiza cualquiera de las acciones siguientes:
 - a. insertar o hacer insertar o suprimir o hace suprimir, indebidamente, nombres en la formulación de un registro electoral.
 - b. Falsifica o destruye, de cualquier modo, en todo o en parte un registro electoral, libretas electorales o actas de escrutinio u oculta, retiene o hace desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado.
 - c. ~~Sustra~~ destruye o sustituye antorcas utilizadas en una elección antes de **realizarse** el escrutinio.
 - d. ~~Sustra~~ destruye o sustituye cédulas de **sufragio que fueron depositados por los electores**.
 - e. **Allera de cualquier manera, el resultado** de una elección o torna imposible la realización del escrutinio.
 - f. ~~Recibe, siendo miembro de una mesa de~~ sufragio. el voto de un ciudadano no incluido en la lista de electores de esa mesa o **rechaza** injustificadamente el voto de un elector incluido en dicha lista.
 - g. Despoja a un ciudadano, indebidamente, de su libreta electoral o la retiene con el propósito de impedir que sufrague.
7. Art. 360 PENAS COMPLEMENTARIAS A FUNCIONARIOS Y SERVIDOR PUBLICO.
El funcionario o servidor público o miembro de la Fuerza Armada o de la Policía Nacional que incurra en uno de los delitos previstos en este Título sufrirá, además inhabilitación de uno a tres años conforme al Art. 36 Incisos 1 y 2.